

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, 27-agosto de 2020

REF: 2020-00461-00.

Presentada la demanda en debida forma y reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 4 de junio de 2020¹, atendiendo las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura frente a privilegiar la utilización de los medios virtuales, el juzgado **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra **Lina Duney Machete** por las siguientes cantidades vistas en los pagarés alegados, así:

1.- Pagaré núm. 4938130062650407

1.1.- La suma de \$4´780.664 por concepto de capital insoluto

1.2.- la suma de \$275.499 por concepto de intereses de plazo.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (1.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente² sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

2.- Pagaré núm. 5406900004180311

2.1.- La suma de \$4´779.415 por concepto de capital insoluto.

2.2.- la suma de \$275.388 por concepto de intereses de plazo

2.3.- Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (2.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

3.- Pagaré núm. 127410004961-4625534793 (Obligación 127410004961)

3.1.- La suma de \$46´822.718,87 por concepto de capital insoluto

3.2.- la suma de \$5´934.331,70 por concepto de intereses de plazo.

3.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (3.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

4.- Pagaré núm. 127410004961-4625534793 (Obligación 4625534793)

4.1.- La suma de \$12´871.729,89 por concepto de capital insoluto

¹ Atendiendo la manifestación del extremo actor, en cuanto, que tiene en su poder los báculos en original de esta acción.

² Artículo 884 del C. Co

4.2.- la suma de \$1´663.948,05 por concepto de intereses de plazo.

4.3. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, (4.1.-) desde que se hizo exigible y hasta que se efectúe su pago liquidado a la una y media vez el interés bancario corriente³ sin exceder la tasa máxima legal permitida y que certifique la Superintendencia Financiera para cada período.

5.- Sobre las costas se resolverá en su momento.

6.- Notificar al extremo demandado de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020. Téngase en cuenta que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos legales empezarán a contabilizarse a partir del día siguiente al de la notificación.

Los términos legales son cinco (5) días para pagar la obligación (Inc. 1 Art. 431 del C.G.P.) y diez (10) días para excepcionar si a ello hubiere lugar, los cuales corren simultáneamente. (Núm. 1 del Art. 442 del C.G.P.)

7.- Se reconoce personería a la abogada Yolima Bermúdez Pinto para que actúe como apoderado del extremo actor, en virtud del mandato conferido.

Notifíquese,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

(2)

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 20

Hoy

La Sra.

28- agosto de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA



³ Artículo 884 del C. Co